

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

1970
APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE
LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLI-
TANO NORTE.-

CONCHALI, 13 JUN. 2014

DECRETO EXENTO N° 830 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Prov. N° 5198, del 09.06.14. que adjunta
Convenio de fecha 23.04.2014, suscrito con el Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución
Exenta N°1043, del 06.06.2014, de dicho Servicio; Certificado Presupuestario N° 299 de 11.06.2014
del Jefe Rentas y Finanzas; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere
la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio "Reforzamiento Equipos
de Salud APS", de fecha 23 de Abril 2014, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI,
representada por su Alcalde Sr. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA y el SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO NORTE, representado por su Director (S) Dr. LUIS ALVARO LEFIO
CELEDON, con el objeto de apoyar las atenciones y prestaciones de salud en el contexto de aumento
de la demanda por enfermedades respiratorias en el periodo de invierno, reforzando para estos
efectos los equipos de salud en Centros de Salud.

El Ministerio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad, la suma de \$ 8.523.228.-

El presente convenio forma parte de este decreto.

IMPUTACION: 05.03.006.002.062 "Reforzamiento equipos de salud en APS."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANS-
CRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.


SECRETARIA
MUNICIPAL
APPELA FUENTEALBA LABBÉ
Secretaria Municipal


ALCALDE
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchali

CSU/AFL/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico

SECPLA - Finanzas - CORESAM

Servicio de Salud Metropolitano Norte

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

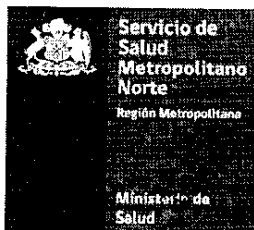
12:37 hrs 10.06.14

U. 332890

5198

001043 06.06.2014

RES. EX. N°



Dirección
Asesoría Jurídica
N° 935 02/06/14
REF.:351/2014.-
MPPrr.-

SANTIAGO,

0503.006.002.062
2A.01 003003.062



Memorando N°165 del 07 Abril del 2014 de la Jefa Subdepartamento de Atención Primaria solicitando elaboración de los convenios celebrados con las Municipalidades que señala, correspondientes al **Programa Reforzamiento Equipos de Salud APS**; Memorandum N°630 del 24 de Abril de 2014 de Asesoría Jefa (S) Subdepto de Atención Primaria enviando convenios para la firma de los alcaldes de las Municipalidades que indica; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 del DFL N1 de 2005 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del DL N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, 8° del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

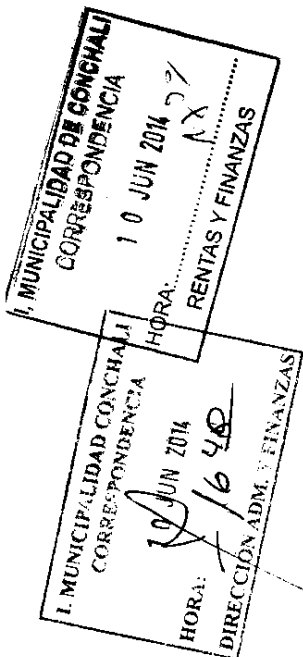
Apruebase el siguiente convenio suscrito con la **I. Municipalidad de Conchalí** correspondiente al Programa Reforzamiento Equipos de Salud APS:

En Santiago a 23 de Abril de 2014, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Maruri 272, Comuna de Independencia, Santiago, representado por su Director (S) **DR. LUIS ALVARO LEFIO CELEDON**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio", y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Independencia N° 3499, representada por su **Alcalde D. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se hace presente que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el 6° del Decreto Supremo N° 94 del 20 de Diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa Especial de Control de las Enfermedades Respiratorias del Adulto (ERA) con el objeto de apoyar las atenciones y prestaciones de salud en el contexto de aumento de la demanda por enfermedades respiratorias en el periodo de invierno, reforzando para estos efectos los equipos de Salud en Centros de Salud.



TERCERA: Con el objeto de que la Municipalidad refuerce los equipos de salud a que se refiere la cláusula precedente la Municipalidad deberá implementar las siguientes estrategias:

a. Refuerzo en Centros de Salud Lucas Sierra, Alberto Bachelet, Symon Ojeda y Juanita Aguirre

CUARTA: Para la adecuada implementación del reforzamiento antes mencionado, se contratará un equipo adicional por Centro de Salud, que estará compuesto por:

ESTRATEGIA	COMPOSICIÓN DEL EQUIPO	DURACIÓN ESTRATEGIA DE REFUERZO	TARIFAS REFERENCIALES 2013 DEBEN INFLACTAR EN 3% CADA VALOR PARA 2014	Tarifas referenciales Equipo de Refuerzo \$/periodo
a) Refuerzo en Centros de Salud: ➤ Lucas Sierra ➤ Alberto Bachelet ➤ Symon Ojeda ➤ Juanita Aguirre	El equipo de salud estará compuesto, en forma referencial, por médico y/u otro profesional, técnico paramédico, por 3 horas diarias durante 5 días a la semana.	03 meses, en periodo de Plan de Invierno	Hora Médico: \$ 8.438; Hora Técnico Paramédico: \$ 2.986; Valores Carrera Referencial Lineal, 2013; niveles 5 y 6, respectivamente	Valor referencial del refuerzo del equipo de salud es de \$ 2.130.807 por Centro de Salud, para tres meses.

QUINTA: Con el objeto de que la Municipalidad de cumplimiento a las estrategias señaladas en la cláusula anterior el Servicio le transferirá la suma de **\$ 8.523.228 (ocho millones quinientos veintitrés mil doscientos veintiocho pesos)**.

SEXTA: La suma a que se refiere la cláusula precedente se transferirá en una cuota una vez que se dicte la Resolución aprobatoria del presente instrumento.

SEPTIMA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula cuarta de este instrumento.

NOVENA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos al funcionamiento de los refuerzos materia del presente acuerdo, con los detalles y especificaciones que estime, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

Igualmente, el Servicio podrá impartir directrices técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio

DECIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone: a) en su numeral 5.2 "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente" y b) en su numeral 5.4 "Los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

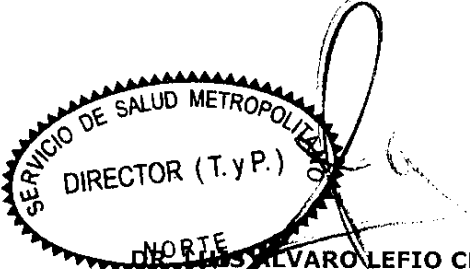
DECIMOPRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba hasta el 31 de Diciembre de 2014.

DECIMO SEGUNDA: La personería del Dr. Luis Alvaro Lefio Celedon consta del Decreto N° 67 del 21 de Marzo de 2014, del Ministerio de Salud y la de D.Carlos Sottolichio Urquiza consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012

DECIMOTERCERA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio y uno en la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria, Depto. de Finanzas en APS.

2.- El gasto se imputará al Item 24-03-298-02 del Presupuesto del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

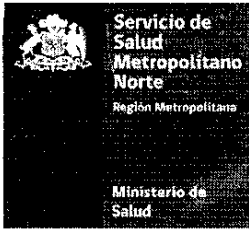

NORTE
DR. LUIS ALVARO LEFIO CELEDON
DIRECTOR (T. Y P.)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

DISTRIBUCION:

- Dirección
- Municipalidad (1 convenio)
- División de Integración de la Red Asistencial, MINSAL(1 convenio)
- Subdirecc. de Gestión Asistencial
- Subdepto. Atención Primaria.
- Asesoría Jurídica
- Partes.

TRANSCRITO FIELMENTE
Transcribe Fielmente


Ministro de Fe
CLAUDIO HERRERA SANHUEZA



Dirección
Asesoría Jurídica
N° 589.-
R.F.F.: 351/1614
LLC/JCE/SA



CONVENIO

REFORZAMIENTO EQUIPOS DE SALUD APS

En Santiago a 23 de Abril de 2014, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Maruri 272, Comuna de Independencia, Santiago, representado por su Director (S) **DR. LUIS ALVARO LEFIO CELEDON**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio", y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Independencia N° 3499, representada por su **Alcalde D. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se hace presente que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el 6° del Decreto Supremo N° 94 del 20 de Diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa Especial de Control de las Enfermedades Respiratorias del Adulto (ERA) con el objeto de apoyar las atenciones y prestaciones de salud en el contexto de aumento de la demanda por enfermedades respiratorias en el periodo de invierno, reforzando para estos efectos los equipos de Salud en Centros de Salud.

TERCERA: Con el objeto de que la Municipalidad refuerce los equipos de salud a que se refiere la cláusula precedente la Municipalidad deberá implementar las siguientes estrategias:

a. Refuerzo en Centros de Salud Lucas Sierra, Alberto Bachelet, Symon Ojeda y Juanita Aguirre



CUARTA: Para la adecuada implementación del reforzamiento antes mencionado, se contratará un equipo adicional por Centro de Salud, que estará compuesto por:

ESTRATEGIA	COMPOSICIÓN DEL EQUIPO	DURACIÓN ESTRATEGIA DE REFUERZO	TARIFAS REFERENCIALES 2013 DEBEN INFLACTAR EN 3% CADA VALOR PARA 2014	Tarifas referenciales Equipo de Refuerzo \$/periodo
a) Refuerzo en Centros de Salud: ➤ Lucas Sierra ➤ Alberto Bachelet ➤ Symon Ojeda ➤ Juanita Aguirre	El equipo de salud estará compuesto, en forma referencial, por médico y/u otro profesional, técnico paramédico, por 3 horas diarias durante 5 días a la semana.	03 meses, en periodo de Plan de Invierno	Hora Médico: \$ 8.438; Hora Técnico Paramédico: \$ 2.986; Valores Carrera Referencial Lineal, 2013; niveles 5 y 6, respectivamente	Valor referencial del refuerzo del equipo de salud es de \$ 2.130.807 por Centro de Salud, para tres meses.

QUINTA: Con el objeto de que la Municipalidad de cumplimiento a las estrategias señaladas en la cláusula anterior el Servicio le transferirá la suma de **\$ 8.523.228 (ocho millones quinientos veintitrés mil doscientos veintiocho pesos).**

SEXTA: La suma a que se refiere la cláusula precedente se transferirá en una cuota una vez que se dicte la Resolución aprobatoria del presente instrumento.

SEPTIMA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

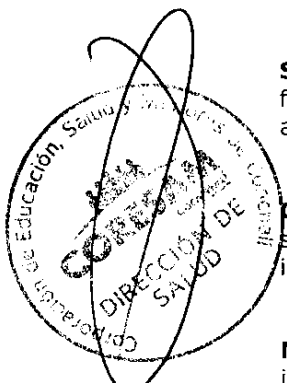
OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula cuarta de este instrumento.

NOVENA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos al funcionamiento de los refuerzos materia del presente acuerdo, con los detalles y especificaciones que estime, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

Igualmente, el Servicio podrá impartir directrices técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio

DECIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone: a) en su numeral 5.2 "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su



inversión, que deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente" y b) en su numeral 5.4 "Los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

DECIMOPRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba hasta el 31 de Diciembre de 2014.

DECIMO SEGUNDA: La personería del Dr. Luis Alvaro Lefio Celedon consta del Decreto Nº 67 del 21 de Marzo de 2014, del Ministerio de Salud y la de D.Carlos Sottolichio Urquiza consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012

DECIMOTERCERA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio y uno en la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria, Depto. de Finanzas en APS.



+ *[Handwritten signature]*

D. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHA Y TORO



DR. LUIS ALVARO LEFIO CELEDON
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

